

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe desde el campamento de La Palma dice que á las siete de la mañana se hicieron á la mar las fragatas insurrectas, convenientemente tripuladas; que la *Tetuan* habia embarcado 900 hombres al mando del ex-General Contreras; que á la una y media se sentia fuego de cañon hácia el cabo de Palos, haciéndose ménos nutrido y más próximo á las dos y cincuenta, y que á las tres habia cesado; pero que se oian algunos disparos del fuerte de Galeras en direccion á la mar; que las fragatas insurrectas se vieron obligadas á retirarse á Cartagena con bastantes averías por los últimos disparos de nuestra escuadra hechos á corta distancia.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe desde Tafalla dice que el Pretendiente se halla en Estella; que los batallones 2.º y 4.º carlistas quedaron completamente derrotados en la victoria del día 6; que la impresion causada por este hecho de armas tanto en el país como en las filas carlistas está ya dando el resultado que suponía, pues las familias de los muertos y heridos maldicen la guerra: los soldados carlistas se negaron á obedecer á sus Jefes que querian volver á defender al día siguiente sus posiciones del anterior; que el espíritu de nuestras tropas es excelente; que acababan de llegar los nuevos cañones para las baterías de montaña y los fondos y efectos que necesitaba, y que, para desvanecer versiones inexactas aseguraba que al salir á buscar las facciones, el que ménos de sus soldados llevaba 120 cartuchos, y varios cuerpos los 140 que tiene dispuesto.

Isla de Cuba.—Los insurrectos del centro reunidos atacaron el 28 del pasado á Santa Cruz del Sur, siendo rechazados con gran bizarría por el pequeño destacamento que allí habia, causándoles 15 muertos y un número considerable de heridos, que retiraron, entre los cuales se asegura hallarse gravemente el Jefe de la caballería Enrique Rifle, conocido por el Inglesito.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Pertusa se procedió á la recomposicion del camino vecinal de primer órden que de Huesca conduce á Selgua, y alterándose la rasante parcial en el paraje denominado Subida de la Fuente-lacha, se construyó una tajea para el paso de aguas, y se elevó el terraplen en el punto que daba acceso al camino de carros y caballerías de la fábrica de harinas y molino aceitero pertenecientes á D. Manuel Foncillas, quedando por ello obstruido en aquel sitio el transporte de carros y caballerías de la fábrica y artefacto referidos:

Que en su virtud D. Manuel Foncillas acudió ante el Juez de primera instancia de Sariñena con querrela criminal contra el Ayuntamiento, y ejercitando la accion real de servidumbre, presentó demanda en juicio civil ordinario para reivindicar su derecho, elevando igualmente instancia á la Comision provincial:

Que noticioso el Alcalde de Pertusa de la demanda y querrela incoada ante el Juez, solicitó del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado; y el Gobernador despachó el requerimiento fundándole en las prescripciones de los artículos 67 y 84 de la ley municipal vigente, puesto que por tratarse de la recomposicion de caminos vecinales el asunto era puramente administrativo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que se trataba de una accion deducida en pleito civil ordinario, y que es lícito á los que se estimen perjudicados en sus derechos civiles

por los acuerdos de los Municipios reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, citando por último lo prescrito en los artículos 13 y 91 de la Constitucion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 14 de la Constitucion, segun el cual nádie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun, y en virtud de mandato judicial, que no se ejecutará sin prévia indemnizacion regulada por el Juez con intervencion del interesado:

Visto el art. 91 del mismo Código fundamental, que confiere exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 162 de la ley municipal, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, dentro de los 30 días siguientes al en que se notificó el acuerdo ó su suspension:

Visto el párrafo segundo del art. 67 de la citada ley, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana ó rural, ó sea el cuidado de la via pública en general:

Considerando:

1.º Que en el pleito sobre que se ha suscitado este conflicto se trata de una accion real, cuyo conocimiento es propio y privativo de los Tribunales de justicia en el juicio plenario correspondiente:

Y 2.º Que aun cuando así no fuera, el acuerdo del Ayuntamiento de Pertusa se refiere, no á la conservacion de un camino vecinal, sino á la reconstruccion del mismo, con alteracion de las rasantes en determinados puntos; y por lo tanto esta obra no pudo llevarse á efecto en virtud de las facultades consignadas en el art. 67 de la ley municipal, y mucho ménos sin la prévia indemnizacion de los derechos que lastimaba;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

El Gobierno de la República ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vista la exposicion que en cumplimiento del art. 2.º, párrafo segundo del Código penal vigente elevó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, proponiendo que la pena de cadena perpétua impuesta á Lucas Sanchez Gomez en causa sobre parricidio se commute en otra ménos grave:

Considerando que, si bien el procesado obró voluntariamente al dar un puntapié á su esposa, de cuyas resultas falleció esta al poco rato, conociadamente no tuvo intencion de causarla el mal que la produjo, segun lo demuestra la conducta observada por el mismo luego que aquella empezó á quejarse, y el estado febril que le acometió despues del fatal suceso:

Considerando que el Sanchez ejecutó el hecho en momentos de arrebato y obcecacion por causa de los insultos de su esposa y por la negativa de esta en darle de cenar:

Considerando que el medio empleado en la ejecucion del hecho rara vez puede producir la muerte:

Y considerando que el procesado carece de anteceden-

tes penales, y que desde la comision del delito ha dado pruebas de verdadero arrepentimiento,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de la pena impuesta á Lucas Sanchez Gomez en la causa mencionada en la de 16 años de cadena temporal.

Madrid cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que le confiere el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, confirmado por el 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero último, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Presidencia del Poder Ejecutivo un crédito extraordinario de 11.250 pesetas para la creacion en la misma de un Negociado con el nombre de *Seccion de Cancilleria*.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta resolucion á las Córtes Constituyentes en el plazo que previene el artículo 43 de la ley de Contabilidad.

Dado en Madrid á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,
Mannel Pedregal y Cañedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República, considerando los distinguidos servicios prestados por el Gobernador de la provincia de Alicante D. Norberto Piñango, durante el bombardeo que esa patriótica ciudad sufrió el día 27 de Setiembre del año actual;

Ha tenido á bien concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Wasonave.

Con el noble valor de los que se sienten animados por el más puro patriotismo y con el sufrimiento que inspira la conciencia del deber, Alicante, provisto de escasos medios de defensa y sin otro muro más fuerte que el pecho de sus hijos, rechazó el 27 de Setiembre el inicuo bombardeo que le hicieron sufrir los insurrectos de Cartagena.

Alicante entonces, como Almeria en ocasion no remota, legó á la Historia un honroso recuerdo y uno de los rasgos más relevantes de esta azarosa época de agitacion y de discordias. Alicante, que ha representado siempre la causa de la democracia, y que hoy une con los lazos de su sangre generosa la libertad y el órden, ha sido en este período de salvacion para la República y de reconstruccion

para la patria, uno de los pueblos que con su constancia le han impreso el sello más indeleble.

Si las Cortes estuviesen reunidas y los Representantes del país legislando, Alicante, como Almería, hubiera sido declarada benemérita de la patria. El Gobierno de la República no puede olvidar este precedente, que recuerda ahora en medio de su respetuosa solicitud hácia la Asamblea que le otorgó la autoridad que ejerce; y deseando dar en nombre de la Nación un público testimonio de afecto á los defensores de esa última heroica ciudad, decreta:

Artículo único. Se dan las gracias en nombre de la patria á los Voluntarios de la República, Diputación provincial y Ayuntamiento de Alicante por su heroico comportamiento durante el día 27 de Setiembre del año actual.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

En los sucesos de que fué teatro la ciudad de Alicante el día 27 de Setiembre último, la Asociación de la Cruz Roja desplegó su activa caridad y sus humanitarias virtudes, acudiendo á todos los puestos de mayor peligro, á donde eran necesarios los dulces consuelos y los laudables servicios que con mano bienhechora distribuye.

El Gobierno de la República que ha tenido palabras de gratitud para los que desde los muros de aquella invicta ciudad contestaron al plomo con el plomo y á la osada y criminal amenaza con la enérgica defensa, no puede olvidar á los que, dotados de un valor pasivo que excede á toda humana consideracion, saben en medio de los horrores de la lucha y del fragor de la contienda amparar al herido, socorrer sus más apremiantes necesidades y aliviar el dolor que sufre.

Fundado por tanto en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se dan las gracias en nombre de la patria á los individuos de la Asociación de la Cruz Roja señores D. Evaristo Manero, D. Antonio de P. Ibañez, D. Florencio Zarandona, D. Agustín Martínez, D. Silvio Escobedo, D. Matías Domenech, D. Esteban Sanchez, Don Francisco Sellés, D. Francisco García, D. Francisco Soler, D. Eugenio Soto, D. Sixto Guighone, D. Rafael Estela, D. Juan Fernandez, D. Francisco Bernabeu y Poveda, D. Julio Porcel, D. Julio Esparza, D. Rafael Chápuli Navarro, D. Juan Jordá, D. José Campos, Don Angel Luque, D. Jaime Ferrer, D. José Bergez, Don Antonio Bernabeu, D. Manuel Gallud, D. Eduardo Márquez, D. Juan Antonio Bañuls, D. Ramon Ruiz, D. Ricardo Mesaguer, D. Juan Antonio Bay, D. José Chápuli y Granja y D. Manuel Ibañez, por su heroica y caritativa conducta durante el bombardeo de la ciudad de Alicante el día 27 de Setiembre del año actual.

Art. 2.º Se dan especialmente las gracias á nombre de la patria á las Sras. Doña Teresa F. Aramburu de Luque y Doña Matilde Saavedra de Bergez, que en dicho día estuvieron dando pruebas de su caritativo valor y singulares virtudes al frente del hospital de sangre establecido en la ciudad de Alicante.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Circulares.

Cuando muchas y muy poderosas razones evidencian la imprescindible necesidad de que se cubran por completo los cupos de la reserva del presente año, parece ocioso encarecer á V. S. una vez más la trascendental importancia de este servicio. El Gobierno de la República, concediendo, como concede, á este asunto la preferente atención que las circunstancias exigen, ha observado con dolorosa extrañeza que en algunas provincias, pocas en número por fortuna, no se obtienen los resultados satisfactorios que del probado celo de los Gobernadores se habia prometido.

Resulta, efectivamente, de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, que mientras en algunas provincias como Avila, Cádiz y Segovia es insignificante la diferencia entre los cupos respectivos y el número de mozos ingresados en caja, hay otras como Lugo, Pontevedra y Oviedo, en las cuales es por todo extremo deplorable el éxito de estas operaciones. Los comentarios á que se presta el minucioso examen de tales datos estadísticos son sin duda óbvios y conspicuos para V. S.: la simple inspeccion de sus cifras elocuentes produce en el ánimo la triste convicción de que algunas Autoridades, acaso por un exceso de prudencia, por temor quizás de traspasar el límite de sus atribuciones, no han procedido en esto con todo el celo, con toda la actividad, con toda la energía que los in-

tereses del país habian menester. Es indispensable, es absolutamente indispensable que así no suceda.

El Gobierno desea y exige de V. S. que, consagrándose con todo empeño á tan interesante cuestion, haciendo un uso conveniente y al par enérgico, no ya sólo de las atribuciones ordinarias que la ley le otorga, si que tambien de las extraordinarias de que en la actualidad se halla investido, apelando á los poderosos recursos que precisamente ha de encontrar en unas y en otras, reclamando, en fin, si necesario fuere, apoyo material á las Autoridades militares, realice en breve plazo esas operaciones en que han de tener su más natural origen y sus bases más sólidas el restablecimiento del orden y la consolidación de la República.

Sensible habrá de ser para el Gobierno verse en la dura necesidad de recurrir á las medidas de rigor decretadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en la ley de 13 de Setiembre próximo pasado; pero la custodia de respetabilísimos y sagrados intereses que le está confiada impónole el deber de ser inexorable: en este concepto, recuerdo á V. S., bien que de seguro no lo habrá olvidado, que pasado todo el día 20 del que rige han de comenzar á tener efecto las exacciones que determina el artículo 3.º de la ley antes mencionada; á cuyo fin, y para adoptar las disposiciones necesarias, se servirá V. S. ponerse inmediatamente de acuerdo con el Sr. Administrador económico de esa provincia, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que adopten y publicándolas en el *Boletín oficial* para que lleguen oportunamente á noticia de los interesados.

Basta lo dicho para que V. S. se penetre de la importancia suma que para el Gobierno tiene esta cuestion de las reservas; y para que, sin otro estímulo, proceda como su celo, su lealtad y su patriotismo le aconsejen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

En vista del satisfactorio estado de la salud pública en Liverpool (Gran Bretaña), quedan declaradas limpias las procedencias de dicho punto que se hagan á la mar después del día de hoy.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer quede sin efecto la baja en el ejército, publicada en la GACETA del 24 de Setiembre último, del Comandante D. Manuel de la Iglesia y Capitan D. Joaquin Castro por no haberse presentado oportunamente en sus cuerpos, en atención á haber debidamente justificado que el no haber verificado la presentacion ha sido por causas ajenas á su voluntad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1873.

SANGHEZ BREGUA.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José Gutierrez Vallejo, vecino de Bilbao, en solicitud de autorizacion para construir en Zorroza, en la orilla izquierda del Nervion, tres embarcaderos para los productos que transporte el ferro-carril de una mina denominada *Primitiva*; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al exponente para construir sólo dos de los mencionados embarcaderos, que serán el primero y segundo del proyecto, contando desde aguas arriba, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se verificarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, y con arreglo á los proyectos definitivos y detallados de las obras, que deberán serle presentados ántes de dar principio á ellas.

2.ª La longitud ó salida de los embarcaderos, medida desde el muelle, no excederá de 10 metros.

3.ª Deberán dejar completamente libre la circulacion en dicho muelle, siendo de cinco metros la altura mínima de su parte inferior sobre el suelo de aquel.

4.ª El fondeadero y el muelle existentes quedarán siempre de uso público, siendo obligacion del concesionario dejar en todas épocas y circunstancias enteramente expedito el canal de la ria.

5.ª El muelle del Estado se conservará con el ancho que actualmente tiene, y para contener las tierras del desmonte que habrá que ejecutar para el establecimiento de

la estacion del ferro-carril, deberá el concesionario construir un muro de contencion, cuyo espesor será el 0.33 de su altura.

6.ª Si le fuere preciso hacer alguna obra en la carretera de Burceña deberá obtener el permiso de la corporacion local á que corresponda.

7.ª En el mes siguiente á la publicacion de esta orden en la GACETA deberá consignar el concesionario en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

8.ª Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, terminándolos en el de 18, á contar de la misma fecha.

9.ª Si el concesionario faltase á las condiciones anteriores se declarará caducada la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

10. Si el Estado tuviera necesidad en lo sucesivo de ocupar los muelles existentes ó tratase de ejecutar alguna obra de mejora de la ria, desarmará el concesionario los embarcaderos, retirando los materiales, sin derecho á indemnizacion alguna.

11. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se juzguen perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los Agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: El art. 4.º del decreto de 22 de Marzo último permite á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y á los individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas optar por la situacion de espectacion de destino, siempre que dentro de la clase á que respectivamente pertenecen existan forzosamente individuos en dicha situacion. Otorgada esta facultad sin limitacion alguna, ha sido y es causa de excesiva movilidad en aquellos funcionarios y de graves perjuicios para la mejor organizacion del servicio general de las Obras públicas puesto á su cuidado. Tambien propende al mismo fin la facultad concedida á dichos individuos por el artículo 5.º del decreto de 16 de Enero de 1872 para solicitar sin ninguna restriccion la situacion de licencia ilimitada, que segun el reglamento orgánico del Cuerpo sólo podia concederse en los casos y segun las reglas y condiciones que expresamente determinen los casos 1.º y 2.º del artículo 24 del dicho reglamento.

Con objeto, pues, de evitar los inconvenientes señalados y de atender muy principalmente á las necesidades del mejor servicio, sin alterar no obstante derecho alguno, el Gobierno de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes como aclaratorias al decreto mencionado de 22 de Marzo del corriente año:

1.ª En lo sucesivo y siempre que con sujecion al artículo 4.º de dicho decreto se solicite por los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos la situacion de espectacion de destino se entenderá pedida, y se concederá por un año de plazo mínimo.

2.ª Si ántes de espirar dicho plazo principiara á extinguirse, ó se amortizara por completo en cualquiera de las clases de que aquel Cuerpo se compone, la situacion de espectacion forzosa de destino, se considerarán caducados el plazo y situacion de espectacion voluntaria de destino, siguiendo al efecto dentro de cada clase el orden de rigurosa antigüedad.

3.ª La situacion de licencia ilimitada sólo se concederá en los casos y segun las reglas y condiciones expresamente determinados en los párrafos primero y segundo del art. 24 del reglamento orgánico del Cuerpo, pero en la inteligencia de que tambien ha de ser por el plazo mínimo de un año.

4.ª Los Ingenieros que en la actualidad se hallen en espectacion de destino voluntaria ó con licencia ilimitada podrán optar en el término de 30 dias entre volver al servicio del Estado ó continuar en su respectiva situacion, sujetándose en este último caso á las anteriores prescripciones.

5.ª Son igualmente aplicables las reglas precedentes al personal facultativo subalterno de Obras públicas.

De orden del Gobierno de la República lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Como aclaraciones al decreto de 21 de Marzo último, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que todo Ingeniero de Montes que en virtud de lo

dispuesto en el art. 3.º de dicho decreto solicitare y obtuviere en lo sucesivo el pase desde la clase de número á la de excedente, se entenderá que no puede volver á la situacion de número en el plazo mínimo de un año, salvo los casos á que se refiere la siguiente disposicion.

2.º Si ántes de espirar el mencionado plazo principiara á extinguirse ó se amortizara por completo en cualquiera de los grados comprendidos en el Cuerpo de Ingenieros de Montes la clase de excedentes, se considerarán caducados el plazo y situacion de excedencia voluntaria. En el primero de los dos casos indicados se procederá al reingreso en la clase de número por orden de rigurosa antigüedad en cada grado del Cuerpo, á menos que entre los que voluntariamente pasaron á la situacion de excedentes no haya quien voluntariamente tambien quiera solicitarlo.

3.º El plazo mínimo de un año que fija la disposicion primera para la vuelta voluntaria de los Ingenieros excedentes, se entiende igualmente para los declarados supernumerarios, bien con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del expresado decreto de 21 de Marzo, ó bien á tenor del caso 1.º del art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo.

Se exceptúan de esta regla los Ingenieros que sirven destinos facultativos en la Administracion siempre que por conveniencia del Centro de que dependieren cesasen en el cometido que desempeñan, en cuyo caso podrán solicitar plaza de número y obtenerla en la primera vacante que ocurra.

Y 4.º Los excedentes voluntarios ó supernumerarios que en el término de un mes, contado desde la fecha de esta orden, manifestaren ante este Ministerio deseos de entrar en la clase de número, podrán obtener lo que soliciten con arreglo á las disposiciones que, con anterioridad á la presente, regian en la materia, y sólo continuarán, por lo tanto, en las respectivas situaciones en que hoy se hallan mientras no ocurran las vacantes que les correspondan cubrir.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría general.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en el Negociado de Cancillería de este Ministerio los días no feriados, de once á cinco de la tarde, á recoger documentos que les interesan.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general, Melchor Almagro Diaz.

- Arias y Diaz D. Antonio de
- Andrés y Hernandez D. Saterio de
- Arrazola D. Mariano.
- Puigbó D. Pedro.
- Gedhardt D. Victor.
- Gomez Perez D. Francisco.
- Gonzalez D. Mateo.
- Herreros D. Sabino.
- Lillo D. Leon.
- Lopez D. Sebastian.
- Morales y Serrano D. Juan.
- Mandillo D. Estéban.
- Nascio y Cascales D. Francisco.
- Noguerol D. Francisco.
- Orozco D. Manuel.
- Ahumada y Tortosa D. Antonio.
- Bazo D. Antonio Graeciano.
- Belmonte y Vilches D. Federico.
- Cruheth D. José.
- Costa y Barros D. Pedro.
- Diaz y Perez D. Nicolás.
- Espinosa de los Monteros D. Carlos.
- Fuenmayor y Sanchez D. Manuel.
- Foston y Ferrer D. Manuel.
- Gisbert D. Lope.
- Gaetner D. Carlos.
- García Verdejo D. Trinidad.
- Pozo y Alvarez D. Pablo.
- Rameau y G. de la Chica D. Idalberto.
- Ribadulla y Lara D. José.
- Sanchez Sandino D. Juan.
- Torre y Collado D. Tomás de la

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artillería.

De orden del Gobierno de la República, el día 25 del actual se verificará ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 40 millones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871 con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

4.º Los cartuchos en todos sus elementos han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresan el modo de asegurarse

que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º **Inspeccion aparente de los cartuchos.**—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.º **Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.**—De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 23 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas no debiendo bajar de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.º **Ajuste de los cartuchos en el arma.**—Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Todos deberán entrar y ajustar convenientemente en ellas, permitiendo el libre juego del aparato de cierre y extraccion. Si alguno no satisficiese á esta condicion se ensayarán otros cinco, que decidirán de la admision ó desecho del millar correspondiente.

5.º **Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.**—Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con regular velocidad durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba.

6.º **Prueba de los quingues.**—Despues de hecha la prueba que determina la condicion anterior, en la que deberá hacerse uso de cápsulas cuya buena calidad esté comprobada, se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las capsulas han de detonar; si alguna dejare de hacerlo se tomarán otros cinco cascos, y si alguna dejare de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltare la cápsula al primero pero de ningún modo al tercero.

7.º **Resistencia de los cartuchos.**—Reunidos 23 cartuchos de los cinco separados de cinco millares se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los cinco en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por deformacion excesiva ó por reventar ó abrirse en la mitad correspondiente al cordón, pues en la correspondiente á la boca se tolerarán rajás ó grietas longitudinales. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se hagan. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez, y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistieren lo prevenido, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5.000 á que corresponden.

8.º **Prueba balística.**—Se comprobará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud suficiente que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potrero y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 40 millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar 40 en el blanco; en caso de no obtenerse este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacerla, se desecharán los 40 millares.

9.º **Empaque.**—Los cartuchos se entregarán en paquetes de 40, encerrados en cajas de carton, y cada 400 de estas en otras de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre 40 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fije en las condiciones facultativas.

2.º La entrega se verificará al pié de fábrica por la Comision nombrada al efecto en la forma siguiente: 3.300.000 cartuchos al mes de hallarse aprobado el presente contrato; otra cantidad igual ántes de cumplir los dos meses del vencimiento, y 3.400.000 ántes de espirar los tres meses que se conceden como maximum al contratista.

3.º Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en cajas de 4.000 perfectamente cerradas, con otras de carton de 40 cartuchos cada una hasta el puerto de la Península que se designe.

4.º Se compromete á entregar tambien cada remesa en los puntos que deban ser embarcados para la Península dentro de los 40 días siguientes á la admision por la Comision receptora.

5.º A cada remesa acompañará un Delegado del Gobierno que vigile el envío de los cartuchos, á cuyo cargo estará la remesa hasta el puerto donde deba verificarse el desembarco.

6.º Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufrirá el contratista.

7.º Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad total de cada entrega, y con este y el que recogerá el mismo en el punto de embarque le servirá para reclamar el precio de su importe á la comision de Hacienda en Londres.

8.º El precio límite maximum será de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito afecto al servicio de guerra en concepto de extraordinario y especial de 4.400.000

pesetas, sin perjuicio del pago á la Hacienda de los derechos de introduccion de la mencionada cartucheria.

10. El retraso en la entrega de los efectos contratados conforme se marcan en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por 100 del importe de cada entrega por cada 15 días de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se le retendrá el valor de la vigésima parte de la total entrega de los 40 millones al verificar la primera, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 40 millones de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministerio de la Guerra comunicada al interesado.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho días del plazo marcado en la anterior condicion, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, incluso la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el mismo plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial, deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y la de derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á excepcion de las obligaciones de ferro-carri-les &c. &c.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel á quien se hubiese adjudicado el servicio, que le será devuelta despues de que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las del día de de 1873.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en Tribunal 40 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de 40 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo de 1871, se compromete á efectuar la entrega en el plazo de al precio de . . . pesetas y céntimos de peseta por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado.—El Director general, Juan de Zavala.

Academia de Artillería de Segovia.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1873 EN ESTA ACADEMIA PARA LA ADMISION DE 50 ALUMNOS.

Se convoca á este concurso á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada, y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias que á continuacion se expresan:

Primera. La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército.

Segunda. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Tercera. Posseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

Primero. Fè de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresará con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que, llenándolas, no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 10 de Noviembre, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 16 del mismo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias con la anticipacion necesaria para que puedan ser resueltas ántes del día señalado para el concurso.

El día ántes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico y tallados en presencia del Jefe del Detall; y llenando este requisito, verificarán el pago de las 30 pesetas de derecho de examen correspondiente al primer ejercicio, consignado en la Real orden de 16 de Noviembre de 1871. Aprobados que sean de aquel verificarán el pago del derecho del segundo ejercicio, y lo mismo en lo sucesivo para aquellos que demás se examinasen.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

A cada aspirante se le dará un plazo de seis días entre los dos ejercicios.

El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras

se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Los examinandos que, por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado; y firmada por todos los Vocales, se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes que hayan ganado años de estudios, y después por el orden de mejor censura á los aprobados de las materias que se exigen para el ingreso. El Director general remitirá relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Los que sólo fuesen aprobados de alguno de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir también las certificaciones correspondientes.

El pretendiente á ingreso, que presentase certificación del establecimiento de haber sido aprobado en concursos anteriores en alguno de los ejercicios que abraza el examen de entrada, sólo se examinará de los restantes.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cuatro años del plan de estudios de la Academia.

INGRESO.

Primer ejercicio.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal. Algebra elemental y Geometría elemental, por Cirodde.

Segundo ejercicio.

Algebra superior, por Cirodde. Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde. Además de estas materias, se examinarán los aspirantes en la época de su ingreso en la Academia de la traducción correcta del francés, sirviéndoles de recomendacion saberlo hablar y escribir.

Respecto de las materias Retórica, Lógica, Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobado de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado.

ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA.

Primer año.

Geometría analítica, por Comberousse, traducida por Sebastian.

Análisis superior, por Sturm.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix. Dibujo lineal.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin. Mecánica, aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas.

Física, por Ganot, y Memoria sobre pararrayos, del Profesor Carrasco.

Topografía y Geodesia, por Sanz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ordenanzas generales del Ejército. Manual de cabos y sargentos. Instrucción del recluta, guerrilla y compañía. Táctica de Infantería.

Terminados estos dos años ascienden los soldados-alumnos á Alféreces-alumnos con el sueldo del empleo en Infantería.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores y á la resistencia de los materiales, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia del material del mismo, ó en su defecto Mahistre.

Artillería. Memoria sobre balística, del Capitan Zapata. Balística, de Didot. Memoria sobre el péndulo de Navez, del autor. Technologie militaire, de Terssen. Pólvora (pólvora). Primera y segunda parte del Butzky, traducido por Bueta. Mignot y Bergeri (carruajes).

Química é industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras Fábricas. Memorias sobre salitres, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotecnica, del Comandante Hermosa, y sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Continuacion del dibujo anterior.

Ejercicios de Artillería.

Ordenanzas de Artillería, per Vallecillo.

Esguima.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Aspiroz y Alvarez; sobre armas, de Velasco, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras Fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra; y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zarstrow y Senderos.

Arte é Historia militar y puentes, por Senderos; y lecciones orales segun la extension de Vial, é Ibañez para puentes.

Continuacion del dibujo topográfico.

Jurisprudencia militar, por Schar.

Contabilidad militar, reglamento.

Táctica y repaso de Ordenanzas.

Equitacion.

Terminado este año ascienden los Alféreces-alumnos á Tenientes, y pasan á grandes prácticas á las Fábricas y regimientos del arma por término de un año.

Madrid 10 de Octubre de 1873.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

Existiendo 36 plazas vacantes en el Cuerpo de Infantería de Marina, y debiendo cubrirse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento orgánico del Cuerpo de 4 de Febrero de 1869, el Sr. Ministro ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los exámenes de oposicion para cubrir dichas plazas darán principio en esta capital el día 20 de Noviembre próximo.

2.º Los aspirantes que deseen presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadetes deberán tener 16 años de edad y no pasar de 21: dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina antes del día 5 de Noviembre, acompañadas de la fé de bautismo legalizada del pretendiente, que deberá hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, para lo que serán reconocidos previamente por una comision de Médicos de la Armada.

4.º Pasado el día 5 de Noviembre no se admitirán de ningun modo las solicitudes.

5.º Las materias sobre que versará dicho examen serán las que abraza el siguiente programa.

Presentar ante la Junta de exámenes certificado de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia de España.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general, Rafael R. Arias.

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE ABRAZA EL EXÁMEN.

Primer ejercicio.

Aritmética.—Su objeto.—Numeracion hablada y escrita.—Operaciones fundamentales con los números enteros.—Principios relativos al orden de los factores de un producto.—Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.—Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c., y principios sobre la divisibilidad de un producto.—Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.—Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.—Su composicion.—Fracciones ordinarias.—Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.—Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.—Operaciones fundamentales.—Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.—Fracciones decimales.—Operaciones fundamentales.—Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.—Su formacion y propiedades.—Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice versa.—Sistema decimal de pesos y medidas.—Su comparacion con el antiguo.—Números complejos.—Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.—Operaciones fundamentales.—Razones y proporciones.—Sus principales propiedades.—Regla de tres simple y compuesta.—De interés y descuento simple.—De compañía.—De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.—Signos algebraicos.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.—Fracciones algebraicas.—Operaciones con las mismas.—Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.—Método de eliminacion.—Teoría de las cantidades negativas.—Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.—Cálculo de los radicales de segundo grado.—Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.—Propiedades del trinomio de segundo grado.—Logaritmos.—Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.—Propiedades.—Formacion de tablas.—Explicacion y uso de las de Lalande y Callet.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.—Regla de interés y de descuento compuesta.

Segundo ejercicio.

Geometría elemental.—Preliminares.—Figuras rectilíneas.—Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.—Su igualdad.—Cuadriláteros.—Polígonos convexos.—Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.—Cuerdas, secantes y tangentes.—Medida de los ángulos.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares.—Círculos secantes y tangentes.—Problemas referentes á las teorías anteriores.—Extension de las figuras rectilíneas.—Líneas proporcionales.—Figuras semejantes.—Propiedades de los triángulos.—Determinacion de las superficies.—Comparacion de las mismas.—Extension de las figuras circulares.—Líneas proporcionales en el círculo.—Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.—Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.—Relacion de la circunferencia al diámetro.—Problema sobre las superficies.—Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.—Rectas perpendiculares á un plano.—Ángulos diedros y su medida.—Planos perpendiculares entre sí.—Rectas y planos paralelos.—Ángulos poliedros.—Igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos y su igualdad.—De los tres cuerpos redondos.—Del cilindro y del cono.—De la esfera y sus principales propiedades.—Polígonos esféricos.—Poliedros inscribibles, en particular los regulares.—Problemas sobre la recta y el plano.—Construccion de los ángulos triedros.—Problema sobre la esfera.—Semejanza de los poliedros.—Determinacion de sus áreas y volúmenes.—Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.—Del cilindro.—Del cono.—De la esfera.—Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.—Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.—Áreas que corresponden á una funcion circular dada.—Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.—Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.—Descripcion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.—Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.—Resolucion de estas.

GEOMETRÍA PRÁCTICA Y DESCRIPTIVA.

Su objeto.—Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.—Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.—Nivelacion topográfica.—Idea de formacion de planos topográficos.—Levantamiento de estos por medio de la plancheta.—Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.—Encontrar los trazos de una recta.—Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.—Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre estos puntos.—Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro

igual conocido sobre la misma recta.—Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.—Construir el plano que determinan tres puntos dados á una recta y un punto.—Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.—Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.—Hallar la interseccion de dos planos dados.—Hallar la interseccion de una recta y un plano.—Dibujo militar.

Tercer ejercicio.

Traducir un idioma.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Maine.—Campana de la isla Wood.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en la isla Wood, á la entrada del rio Saco, costa de Maine, se ha colocado una campana que en tiempo de niebla ó cerrazon da por medio de un mecanismo, primero dos golpes seguidos de una pausa de 25 segundos, luego un golpe seguido de otra pausa de 25 segundos, y así sucesivamente dos golpes y pausa, un golpe y pausa, etc.

Costa de Nueva-York.—Faro flotante de Stratfort.

Desde el 15 de Agosto de 1873, hasta que se haya concluido de componer el faro flotante de Stratfort, se fondeará en su lugar un ponton provisional, en el cual se encenderán dos luces catóptricas, una en cada palo. En dicho ponton, cuyo casco es negro con faja blanca, y los calceses de cuyos palos están pintados de blanco, no se larga de dia ninguna señal distintiva.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.—Luces de la boca del Sena.

Segun anuncio del Gobierno francés, desde 1.º de Octubre de 1873, aumentará el alcance de las luces de las puntas de Berville y la Roque, de manera que podrán avistarse á distancia de seis millas de la entrada del canal situado al S. del banco del Ratier.

Se tendrá la certeza de estar en el canal cuando se vea la luz de la Roque, y la de Berville quede tapada por la punta de la barranca de Fonds, al O. de Honfleur.

MAR DEL NORTE.

Costa oriental de Inglaterra.

BOYA DE OAZE SAND. Segun anuncio de la Trinidad de Londres, por Octubre de 1873, se fondeará una boya que marque la banda septentrional del bajo Oaze Sand, á la entrada del Támesis.

Dicha boya será cónica, estará listada verticalmente de negro y blanco, y distará próximamente una milla al O. de la boya oriental de Oaze (East Oaze buoy).

FARO DE KENTISH KNOCK. Se ha corregido la situacion que la carta núm. 1.975 (Kentish Knock to West Swin) del Almirantazgo inglés marcaba al faro flotante de Kentish Knock, y resulta hallarse por la nueva en 51° 40' 7" latitud N. y 1° 40' 30" long. E. de Greenwich, ó sea 7° 32' 33" de San Fernando.

PROFUNDIDAD DEL CANAL DE HEWETT. La profundidad del canal de Hewett, Yarmouth, ha disminuido en tales términos que á bajamar de sizigias no excede de 7,6 metros.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Oregon.—Pito del cabo Flattery.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, se ha colocado un pito de vapor en el faro del cabo Flattery, isla Tatoosh, á la entrada del estrecho de Juan de Fuca. En tiempo de niebla ó cerrazon dicho pito dará toques de ocho segundos de duracion, precedidos y seguidos de intervalos de 32 segundos.

Costa de California.—Faro de la isla Mare.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde 1.º de Setiembre de 1873, se enciende una luz en una torre recién construida en la extremidad SE. de la isla Mare, á la entrada del estrecho de Karquines.

Dicha luz es fija blanca, y de aparato dióptrico; está á 22 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas.

La torre es cuadrada, de madera y poco elevada; está pintada de amarillo claro; sobresale de la casa de los guardas, y se halla situada en 38° 4' 24" lat. N. y 116° 1' 51" longitud O.

La boya roja que hay en la confluencia del estrecho de la isla Mare con el de Karquines, se encuentra á media milla al S. 71° E. del faro.

La demora es verdadera.—Variacion 16° NE. en 1873.

Costa E. de China.—Faro de Lamok Alta.

Segun anuncio de las Autoridades de Shanghai, se han principiado las obras para la construccion de un faro en la isla Lamok Alta, y se espera que comience á funcionar antes que espire el año 1873.

La luz será fija blanca, y de aparato dióptrico de primer orden; estará como á 73 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 22 millas.

La torre será redonda, negra y de hierro; tendrá 7,6 metros de alto, y próximamente se hallará situada en 23° 14' 50" lat. N. y 123° 29' 33" long. E.

En la falda meridional de Lamok Alta se trata de encender una luz roja que ilumine el sector comprendido entre el NE. ¼ N. y el NE. 5° E., y que así sirva de guía para zafarse de las piedras Blanca y del Bote.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja central con fecha 3 de Junio de 1873, y los números 83.807 de entrada y 35.018 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 400.000 pesetas nominales en renta perpetua, correspondiente al depósito constituido en 13 de Abril de 1872, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 40 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 13 del corriente, de 40 de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 441 al 450 de sorteo; carpetas números 911 á 20, 1.801 á 40, 1.361 á 70, 1.051 á 60, 1.251 á 60, 3.021 á 80, 4.361 á 70, 1.401 á 40, 4.281 á 90 y 3.691 á 700 de señalamiento.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 14 del corriente, de 40 de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 451 al 460 de sorteo; carpetas números 921 á 30, 2.401 á 40, 2.001 á 40, 1.541 á 80, 1.451 á 60, 1.471 á 20, 1.471 á 80, 3.201 á 40, 1.991 á 2.000 y 1.661 á 70 de señalamiento.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Terminado el pago de la mensualidad correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería central de la Hacienda pública acreditarán su existencia desde el dia 13 del actual en adelante de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber, en los términos arriba indicados.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.031.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE TERUEL.			
127023	Ayuntamiento de Camañas.....	Agosto 1866.....	25'600
127024	Idem de id.....	Febrero 1867.....	10'267
127025	Idem de id.....	Mayo id.....	25'600
127026	Idem de id.....	Idem 1868.....	36'267
127027	Idem de Cañada Vellida	Febrero 1866.....	25'201
127028	Idem de id.....	Setiembre id.....	177'627
127029	Idem de id.....	Idem 1867.....	177'627
127030	Idem de id.....	Idem 1868.....	177'627
127031	Idem de id.....	Idem 1869.....	321'355
127032	Idem de id.....	Diciembre id.....	260'481
127033	Idem de Cañada Verich	Mayo 1866.....	11'307
127034	Idem de id.....	Julio id.....	16'534
127035	Idem de id.....	Mayo 1867.....	11'307
127036	Idem de id.....	Julio id.....	16'534
127037	Idem de id.....	Abril 1868.....	11'307
127038	Idem de id.....	Julio id.....	16'534
127039	Idem de id.....	Abril 1869.....	16'960
127040	Idem de id.....	Julio id.....	24'800
127041	Idem de Cascaente.....	Febrero 1866.....	66'903
127042	Idem de id.....	Mayo id.....	119'521
127043	Idem de id.....	Febrero 1867.....	64'769
127044	Idem de id.....	Marzo id.....	2'134
127045	Idem de id.....	Mayo id.....	119'521
127046	Idem de id.....	Febrero 1868.....	64'769
127047	Idem de id.....	Marzo id.....	2'134
127048	Idem de id.....	Mayo id.....	119'521
127049	Idem de id.....	Agosto id.....	77'797
127050	Idem de id.....	Febrero 1869.....	74'632
127051	Idem de id.....	Mayo id.....	80
127052	Idem de id.....	Agosto id.....	37'680
127053	Idem de id.....	Setiembre id.....	84'600
127054	Idem de Cedrillas.....	Enero 1866.....	94'454
127055	Idem de id.....	Febrero id.....	30
127056	Idem de id.....	Abril id.....	239'333
127057	Idem de id.....	Mayo id.....	50'991

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
127058	Ayunt. de Cedrillas...	Julio 1866.....	18'520
127059	Idem de id.....	Diciembre id.....	26'374
127060	Idem de id.....	Enero 1867.....	177'096
127061	Idem de id.....	Febrero id.....	15'600
127062	Idem de id.....	Marzo id.....	120'401
127063	Idem de id.....	Abril id.....	122'748
127064	Idem de id.....	Mayo id.....	48'977
127065	Idem de id.....	Junio id.....	27'520
127066	Idem de id.....	Noviembre id.....	10'774
127067	Idem de id.....	Diciembre id.....	301'388
127068	Idem de id.....	Enero 1868.....	122'908
127069	Idem de id.....	Febrero id.....	61'200
127070	Idem de id.....	Marzo id.....	90'401
127071	Idem de id.....	Abril id.....	133'934
127072	Idem de id.....	Mayo id.....	65'911
127073	Idem de id.....	Diciembre id.....	74'162
127074	Idem de id.....	Enero 1869.....	136'880
127075	Idem de id.....	Febrero id.....	37'080
127076	Idem de id.....	Marzo id.....	41'400
127077	Idem de id.....	Abril id.....	269'600
127078	Idem de id.....	Mayo id.....	123'584
127079	Idem de id.....	Junio id.....	68'280
127080	Idem de Cirujeda.....	Enero 1866.....	122'400
127081	Idem de id.....	Febrero id.....	4'160
127082	Idem de id.....	Abril id.....	19'262
127083	Idem de id.....	Diciembre id.....	27'200
127084	Idem de id.....	Febrero 1867.....	122'400
127085	Idem de id.....	Marzo id.....	4'160
127086	Idem de id.....	Noviembre id.....	27'200
127087	Idem de id.....	Febrero 1868.....	122'400
127088	Idem de id.....	Abril id.....	11'040
127089	Idem de id.....	Noviembre id.....	27'200
127090	Idem de id.....	Abril 1869.....	16'560
127091	Idem de id.....	Mayo id.....	273'600
127092	Idem de Cobatillas.....	Febrero 1866.....	20'374
127093	Idem de id.....	Diciembre id.....	20'267
127094	Idem de id.....	Enero 1867.....	18'934
127095	Idem de id.....	Marzo id.....	20'374
127096	Idem de id.....	Diciembre id.....	20'267
127097	Idem de id.....	Enero 1868.....	89'850
127098	Idem de id.....	Diciembre id.....	18'934
127099	Idem de id.....	Enero 1869.....	30'400
127100	Idem de id.....	Marzo id.....	57'750
127101	Idem de Coza.....	Enero 1866.....	26'667
127102	Idem de id.....	Febrero id.....	22'934
127103	Idem de id.....	Abril 1867.....	26'667
127104	Idem de id.....	Diciembre id.....	26'667
127105	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	34'400
127106	Idem de Cretas.....	Idem 1866.....	10'934
127107	Idem de id.....	Agosto 1867.....	10'934
127108	Idem de id.....	Idem 1868.....	10'934
127109	Idem de Cubla.....	Mayo 1866.....	22'934
127110	Idem de id.....	Junio id.....	6'912
127111	Idem de id.....	Mayo 1867.....	22'934
127112	Idem de id.....	Enero 1868.....	6'912
127113	Idem de id.....	Mayo id.....	22'934
127114	Idem de id.....	Diciembre id.....	10'368
127115	Idem de id.....	Abril 1869.....	34'400
127116	Idem de id.....	Setiembre id.....	10'368
127117	Idem de Cucalon.....	Mayo 1866.....	18'240
127118	Idem de id.....	Idem 1867.....	18'240
127119	Idem de id.....	Abril 1868.....	62'679
127120	Idem de id.....	Junio id.....	18'240
127121	Idem de id.....	Idem 1869.....	27'300
127122	Idem de Cuevas de Por- talrubio.....	Enero 1866.....	44'267
127123	Idem de id.....	Abril id.....	9'334
127124	Idem de id.....	Idem 1867.....	9'334
127125	Idem de id.....	Enero 1868.....	44'267
127126	Idem de id.....	Marzo id.....	9'334
127127	Idem de id.....	Enero 1869.....	66'400
127128	Idem de id.....	Abril id.....	14
127129	Idem de La Mata.....	Enero 1866.....	41'934
127130	Idem de id.....	Idem 1867.....	41'934
127131	Idem de id.....	Idem 1868.....	41'934
127132	Idem de id.....	Idem 1869.....	62
127133	Idem de id.....	Diciembre id.....	62
PROVINCIA DE TOLEDO.			
127134	Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé.....	Agosto 1865.....	195'200
127135	Idem de id.....	Julio 1868.....	195'208
127136	Idem de id.....	Octubre 1869.....	1.320
Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.			
Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.			
DEUDA DEL PERSONAL.			
RELACION 608.			
Negociado 2.º—Sección 2.ª			
<i>Relacion de las liquidaciones de atrasos del personal, cuyos saldos han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública, y se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan luego como se reclamen por los interesados y se bastanleen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que deberán presentar antes que termine el plazo de un año, á contar desde la fecha de su publicacion en la GACETA, para no incurrir en caducidad con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869.</i>			
Número de las liquidaciones.	ACREEDORES.	Importe en Escs. Mils.	Cantidades que representan. Rs. Cént.
ESTADO.			
57890	D. Agustín Aguilar Tablada.....	18.466'66	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.			
57906	D. Matías Solchaga.....	13.743'20	
57907	D. Ramon Zugarramundi.....	1.986'44	
57900	D. José María Cid.....	38.910	
57905	D. Ramon Tejero Campillo.....	49.316'44	
57893	D. Agustín Noguera.....	72.650'96	
57908	D. José Elizondo.....	4.917'88	
57909	D. Carlos Gonzalez Llano.....	32.000	
MINISTERIO DE FOMENTO.			
57920	D. Miguel Aroca.....	2.877'24	

Número de las liquidaciones.	ACREEDORES.	Importe en Escs. Mils.	Cantidades que representan. Rs. Cént.
PROVINCIA DE ALICANTE.			
15383	D. José Valera.....	8.875	
13315	D. Francisco Pastor.....	14.426	
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
24520	D. Casimiro Cavanillas y Galvan...	14.976	
PROVINCIA DE BARCELONA.			
23970	D. José Argues.....	14.596	
PROVINCIA DE BALEARES.			
25020	D. José Gonzalez.....	18.836	
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
24497	D. Juan Diaz Durán.....	5.247'92	
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
4063	D. Vicente Arroyo.....	14.268'08	
PROVINCIA DE HUELVA.			
24521	D. Pedro Lopez Rubio.....	14.694'20	
PROVINCIA DE LUGO.			
49943	D. Juan Tapia.....	2.918'80	
24163	Doña María del Carmen Gonzalez..	1.519'99	
PROVINCIA DE MADRID.			
57912	Doña Ramona y Doña Luisa Casaus y Ortiz.....	4.000	
57921	D. José Valledor y Rodriguez.....	833'28	
57903	Doña Francisca Monte y Blanco...	5.000	
57904	D. Simon Diez.....	21.449	
PROVINCIA DE MURCIA.			
24164	D. Tomás Peña.....	13.944'88	
PROVINCIA DE NAVARRA.			
23021	D. Miguel Lopez Mesones.....	2.600	
PROVINCIA DE ORENSE.			
4969	D. Manuel Formoso.....	11.670	
11093	D. Jacobo Rodriguez Blanco.....	3.230	
PROVINCIA DE SEVILLA.			
15084	D. Antonio Perea.....	22.098'33	
24523	D. Antonio Jimenez y Roman.....	15.184'21	
24325	D. José Crispin de Gelo.....	21.940'77	
12872	D. Francisco del Pino.....	"	
24324	D. José María Rodriguez.....	"	
24522	D. Antonio Tomás Lopez y Diaz...	8.713'07	
14972	D. José Jimenez y Segovia.....	7.049'33	
24326	D. Pedro Miranda y Peroso.....	3.683'56	
24327	D. Bernardino Lobo y Martagon...	9.075'24	
24328	D. Joaquin Yuste y Vega.....	7.898'24	
11663	D. José Gonzalez.....	14.684	
14121	D. Andrés Leon.....	19.435	
19031	D. Antonio Romero.....	16.817'77	
PROVINCIA DE VALENCIA.			
9841	D. Ramon Panach.....	"	
9847	D. Pascual Pèris.....	15.841	
7632	D. Joaquin Casanova.....	19.988'50	
9710	D. Anselmo Ferrer.....	20.999'50	
9769	D. José Llopis.....	7.823	
9888	D. José Sastre.....	21.396'50	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
17342	D. Mariano Gascon.....	14.136	
CLERO SECULAR.			
DIÓCESIS DE ASTORGA.			
57887	D. Pedro Terron.....	17.741	
57924	D. José Perez Nieto.....	10.080	
DIÓCESIS DE CARTAGENA.			
57919	D. José Leonardo Montoya.....	36.658'38	
57917	D. Antonio Orgiles.....	14.894'67	
DIÓCESIS DE GERONA.			
57903	D. Froilan Olivier.....	18.875'47	
DIÓCESIS DE GRANADA.			
57729	D. Lorenzo Moreno y Moyano.....	3.023'18	
57733	D. Bernabé Viciano.....	8.011'74	
DIÓCESIS DE LÉRIDA.			
57891	D. José Rós.....	57.782	
57892	Adjutorio de Santa Creu.....	20.728	
57942	D. Pedro Sobanés.....	21.917	
DIÓCESIS DE LEON.			
57901	D. Froilan Sanchez.....	9.336	
DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.			
57922	D. Lorenzo Casqueiro.....	35.314'72	
DIÓCESIS DE OVIEDO.			
57885	D. Jo		

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: NÚMERO de salida de las liquidaciones, INTERESADOS. Lists names and numbers for various dioceses like Astorga, Lugo, Leon, Oviedo, Orhuela, Valencia, Burgos, and Palencia.

Table with columns: NÚMERO de salida de las liquidaciones, INTERESADOS. Lists names and numbers for dioceses like Tenerife, Gerona, Vich, Zamora, Cartagena, Orense, Santiago, and Provincia de Madrid.

Departamento de Emision, Teneduría del gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto fecha 12 de Setiembre de 1871, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.168, de rs. vn. 454.420 y 27 mrs., expedida á favor de las memorias fundadas en la parroquial de San Martin de Madrid por Doña Engracia Antonia del Val. Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869 á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina, la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion. Madrid 2 de Octubre de 1873.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Habiéndose extraviado en la antigua Contaduría de la Real Caja de Amortizacion una certificacion de Deuda consolidada no trasferible del 5 por 100, núm. 1.318, de capital 644.617 rs.,

á favor de la capellanía fundada en el Sagrario de la ciudad de Granada por Luisa Jofre Lodisa, la Junta de la Deuda, en sesion de 1.º de Agosto último acordó se inserte el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales, declarando nulo y de ningun valor el citado documento. Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Banco de Barcelona.

Table showing financial status of Banco de Barcelona as of September 1873. Includes sections for ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, Letras y pagarés, etc.) and PASIVO (Capital desembolsado, Importe de los billetes emitidos, etc.).

NOTAS. 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas 2.000.000. Igual. 2.º Entre los ps. fs. 7.115.663.004 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 255.515 en billetes equivalentes á calderilla catalana. Barcelona 30 de Setiembre de 1873.—Los Directores, J. Jove y Serra.—José Ribas de Casca.—Manuel Puig y Mir. X—43

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras) en las capitales de provincia durante el año de 1870.

Large table with columns: CAPITALS, De menos de 1 año, De 1 á 6, De 6 á 11, De 11 á 16, De 16 á 21, De 21 á 26, De 26 á 31, De 31 á 36, De 36 á 41, De 41 á 46, De 46 á 51, De 51 á 56, De 56 á 61, De 61 á 66, De 66 á 71, De 71 á 76, De 76 á 81, De 81 á 86, De 86 á 91, De 91, De 92, De 93, De 94, De 95, De 96, De 97, De 98, De 99, De 100 en adelante, TOTAL GENERAL. Lists provinces like Alava, Alcala, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logrono, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetas á rectificacion.— Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Instituto geográfico y estadístico.*Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.*

Ignorándose el paradero de D. Miguel Laso y Lopez, se le cita por el presente para que en el término de 40 días, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; y en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Presidente, José del Acebo.

Secretaría general de la Universidad central.

Los opositores á la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de esta Escuela, se presentarán en el día 23 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la expresada Facultad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Gobierno de la provincia de Segovia.**

El día 40 de Noviembre próximo, de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de 6.258 pinos del monte titulado *Dehesa de la Garganta*, de los Propios de dicha villa, divididos en nueve lotes, bajo el pliego de condiciones, tasacion y estado demostrativo que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría de aquel Ayuntamiento, cuyo pormenor es el siguiente:

Primer lote. Comprende 872 pinos, tasados en 4.365 pesetas 75 céntimos.

Segundo idem. Comprende 1.247 pinos, tasados en 5.024 pesetas 50 céntimos.

Tercero idem. Comprende 1.071 pinos, tasados en 3.995 pesetas 50 céntimos.

Cuarto idem. Comprende 612 pinos, tasados en 4.273 pesetas.

Quinto idem. Comprende 200 pinos, tasados en 1.244 pesetas 50 céntimos.

Sexto idem. Comprende 725 pinos, tasados en 2.714 pesetas 30 céntimos.

Séptimo idem. Comprende 973 pinos, tasados en 333 pesetas 25 céntimos.

Octavo idem. Comprende 365 pinos, tasados en 1.312 pesetas 30 céntimos.

Noveno idem. Comprende 493 pinos, tasados en 953 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Segovia 9 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

Diputacion provincial de Cádiz.

La Comisión provincial en sesion de 29 de Setiembre último acordó que el día 6 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, se celebre subasta pública ante dicha Comisión, y en las Casas Consistoriales de Algeciras, para la enajenacion de 1.740 alcornoques, 1.550 ramas de id., 476 quejigos, 290 ramas de id. y 40.000 gavillas de breña de los montes denominados Canuto del Arca, Mata Puerco, Majadal Alto y las Corzas con el Majadal del tío Juan Rodriguez, de los Propios de dicha ciudad; bajo el tipo de 7.868 pesetas y 75 céntimos, estando de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute, debiendo hacerse las proposiciones para el citado aprovechamiento en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la de fondos municipales el 5 por 400 del tipo de la tasacion como garantía para presentarse en la subasta, ascendiendo el depósito á la cantidad de 393 pesetas 44 céntimos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Cádiz 6 de Octubre de 1873.—El Gobernador Presidente, Santiago Lopez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de 1.740 alcornoques, 1.550 ramas de id., 476 quejigos, 290 ramas de id. y 40.000 gavillas en los montes denominados *Canuto del Arca, Mata Puerco, Majadal Alto, Las Corzas con el Majadal del tío Juan Rodriguez*, de los Propios de Algeciras, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que en esta villa ocupa D. Andrés Sanchez Ocaña, se le cita por el presente primer edicto para que en el término de diez días, á contar desde el de su publicacion, él ó persona que le represente se presenten en esta Administracion económica, Negociado de Alcancees, con objeto de comunicarle un asunto de interés referente al expediente que se sigue contra D. Eugenio Fernandez, Terrenista que fué de esta capital.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que en esta villa ocupa D. Nemesio Cornejo, apoderado de Doña Dolores Delgado, se le cita por el presente primer edicto para que en el término de 40 días, á contar desde su publicacion, se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcancees, con objeto de comunicarle un asunto de interés referente al expediente que se sigue contra la expresada Doña Dolores Delgado.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero de D. Mateo Perez, vecino de Villen, deudor á la Hacienda de 33 pesetas 32 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de 30 días se presenten á realizar el expresado débito; parándose de no verificarlo los perjuicios á que diere lugar.

Teruel 7 de Octubre de 1873.—Miguel Suñer.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.*Balsain.*

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República, saca á pública licitacion 3.009 pinos y 1.763 latas, procedentes de los secos, tronchados y arrancados de estos montes, que forman los lotes 14, 16, 17 y 18 del cuartel de Aldeanueva, segundo del de Maravillas, sétimo del de Vedado, y sexto y sétimo del de Cerropelado, tasados en 18.760 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, hallándose en las mismas los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 8 de Octubre de 1873.—El Ingeniero Jefe, P. S., Rafael Breñosa.

Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Comisión provincial, se saca á pública subasta el suministro de diferentes géneros de lana, hilo y algodón para trajes de los acogidos de este Asilo, cuyo remate se verificará en la Direccion del mismo, con asistencia del Sr. Visitador general de los establecimientos de Beneficencia provincial, el día 18 del corriente, á la una de su tarde, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la misma Direccion, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta todos los días no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Director, José María Villar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento popular de Madrid.**

El día 25 del corriente, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta corporacion municipal, la subasta en pública licitacion de la construccion de las obras necesarias para terminar la nave del matadero de ganado de cerda de esta capital, bajo el tipo de 82.149'28 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion, se acreditará haber consignado en la Tesorería municipal 4.200 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la construccion de las obras necesarias para terminar la nave del matadero de ganado de cerda anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de 1873, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas, (aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra).

Madrid de de 1873.

(Firma del proponente.) —3

Ayuntamiento de Huete.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante en esta ciudad la plaza de Médico-Cirujano titular de primera clase con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, con sujecion á las condiciones fijadas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, quedando el facultativo en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente las solicitudes y relaciones de méritos, documentadas, como dispone el art. 27 del mencionado reglamento, dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Huete 7 de Octubre de 1873.—El Alcalde-Presidente, Mariano Rodriguez.

Ayuntamiento de Humanes de Mohernando, en la provincia de Guadalajara.

La plaza de Facultativo de Cirugia para la Beneficencia de esta villa se halla vacante; su dotacion anual es de 200 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Las solicitudes se remitirán documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Humanes 24 de Setiembre de 1873.—Marcelo Melendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.***Alicante.*

D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Teniente de navío graduado, Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Alicante.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Nicolás Lopez Vidal, hijo de José y de Teresa, natural de Alicante, de edad de 48 años, para que se presente en la Comandancia de Marina de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por homicidio cometido en la persona de José Tonda y Miró, alias Bolini; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 9 de Octubre de 1873.—Gonzalo F. de Córdoba.

Castellon.

D. José Feduchy, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon Voluntarios francos de la República de Castellon, número 52, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Teniente

Coronel primer Jefe de este Batallon, contra el Capitan del mismo D. Santiago Blanco Jimenez, acusado del delito de haber desaparecido de esta plaza el día 26 de Julio del corriente año; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Jefes y Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon al referido Capitan D. Santiago Blanco Jimenez, señalándole la casa-habitacion del Sr. Comandante militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado en Castellon á 4 de Octubre de 1873.—El Fiscal, José Feduchy.—El Secretario, Ambrosio Mediavilla.

Madrid.

D. José Gonzalez Ofarri, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de la Asamblea Constituyente los Coronales D. Mariano Fernandez Peco y D. Antonio Pozas Pijares á quien estoy procesando por dicho delito de rebelion; y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza general del Ejército concede en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los expresados Coronales del ejército D. Mariano Fernandez Peco y D. Antonio Pozas Pijares, señalándoles para su presentacion la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberán verificarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—José Gonzalez Ofarri.—Por su mandato, Gabriel Carramolino y Plata, Secretario.

Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Morella y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Teniente Coronel, Gobernador militar accidental de esta plaza, contra el paisano vecino de esta villa, José Querol Allepus, Voluntario movilizado de esta plaza, acusado de abandono de contienda en la tarde del 26 de Agosto último hallándose de guardia en la puerta de San Mateo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon al referido José Querol, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de la referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

Morella 26 de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Mariano Bruyel.

Juzgados de primera instancia.*Alburquerque.*

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores de D. Juan de Salas Pizarro, para que el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de acordar sobre el nombramiento de Síndicos por haber sido suspendidos los nombrados.

Así lo he mandado en el concurso que pende en este Juzgado de los bienes de aquel.

Dado en Alburquerque y Setiembre 23 de 1873.—Pedro Aquilino Dávila. X—430

Madrid.—Buenavista.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del actuario D. Joaquín Carretero, se sacan á pública subasta diferentes muebles y ropas que han sido tasados en la suma de 606 pesetas 30 céntimos de otra, y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Escribano, J. Carretero. X—434

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios cuadros retasados en la cantidad de 7.643 rs., cuya subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, y hora de la una de su tarde en la Audiencia de S. S., ex-convento de las Salesas, advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.

Madrid 4 de Octubre de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—431

Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal, ó interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda, se siguen autos ordinarios á instancia de la Sociedad civil belga del monte del Paular en España, contra D. Juan Vicente sobre pago de pesetas, y sustanciados en forma se ha dictado sentencia definitiva, cuyo literal tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Setiembre de 1873, vistos estos autos seguidos en vía ordinaria á instancia de la Sociedad civil belga del monte del Paular en España, representada por el Procurador D. Sebastian Carbonel, contra D. Juan Vicente, vecino de esta capital, y en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de 6.875 pesetas, intereses y costas:

1.º Resultando que D. Juan Vicente solicitó del Director gerente de la Sociedad civil belga le facilitase á calidad de préstamo 1.500 pesetas y las entregase en Balsain á D. Julian Gala, y que accediendo á tal pretension, recibió este en 15 de Octubre de 1862 dicha suma, otorgándose los documentos privados unidos á los folios 6 y 409 de autos, de los que aparece no sólo la entrega á Gala, sino que también haber recibido el demandado las 1.500 pesetas, y que se obligó á devolverlas sin fijar el día en que debiera realizarlo:

2.º Resultando que en 1.º de Setiembre del indicado año 1862, D. Juan Vicente contrató con el mismo Director de la sociedad civil belga 15.000 traviesas al precio de 5 rs. y medio cada una, que le habia de satisfacer en esta capital á los dos meses

de recibirlas: que D. Julian Gala como encargado de D. Juan Vicente y en su nombre recibió en los pinares de la sociedad civil belga las expresadas 15.000 traviesas, habiendo concluido de tener lugar la entrega en 30 de Octubre de igual año de 1862, según el documento del folio 140:

3.º Resultando que el Procurador D. Sebastian Carbonell con poder bastante de la Sociedad civil belga, demandó á Don Juan Vicente el pago de 6.875 pesetas que le es en deber por los conceptos siguientes: 1.500 pesetas que le fueron entregadas á préstamo, y 5.375 pesetas que con 15.250 que habia entregado con anterioridad D. Juan Vicente á la Sociedad, componen las 20.625, total importe de las traviesas que esta le enajenó; intereses legales desde que el deudor está constituido en mora y costas causadas y que se causaren:

4.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. Juan Vicente, y practicada en forma dicha diligencia, como dejase pasar el término sin personarse ni contestar, la representacion del demandante acusó la rebeldía, pidiendo se tuviera por contestada la demanda, y que hecho saber en la misma manera que la anterior, se siguieran despues los autos entendiéndose con los estrados del Tribunal por su rebeldía, lo que fué así estimado por providencia de 4 de Enero último, y se ha verificado:

5.º Resultando que solicitado por la parte actora el recibimiento á prueba de los autos, tuvo lugar practicándose á instancia de la misma la que á su derecho interesaba:

1.º Considerando que justificado, como se halla, tomó D. Juan Vicente á préstamo de la Sociedad civil belga la suma de 1.500 pesetas, viene obligado á devolverla con arreglo á lo preceptuado en las leyes 2.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, y en la 1.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion:

2.º Considerando que encontrándose de igual manera probado que el demandado compró á la predicha Sociedad 15.000 traviesas y que adeuda 5.375 pesetas para completar el precio y pago total en que le fueron vendidas, viene tambien obligado á satisfacerlas conforme á la prescripcion de la ley 1.ª, título 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Vicente á que dentro de tercero dia de que esta sentencia cause ejecutoria, pague á la Sociedad civil belga del monte del Paular en España, la cantidad de 6.875 pesetas, que le demanda con más los intereses de la misma á razon de 6 por 100 anual, á contar desde que está constituido en mora, y las costas, á cuyo pago tambien le condeno.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en los mismos, se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, pasándose al efecto las correspondientes copias, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix de Prat.

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital que la leyó íntegramente, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, en Madrid á 22 de Setiembre de 1873 de que doy fé.—Félix Ontiveros.

Corresponde á la letra con su original de que da fé y á que se remite el infrascripto Escribano; y en cumplimiento de lo mandado se hace notoria dicha sentencia por el presente edicto que se fijará en los estrados del Juzgado y se publicará en los periódicos oficiales.

Dada en Madrid 23 de Setiembre de 1873.—Félix de Prat.— Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. X—418

Oviedo.

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo. Habiendo fallecido en 9 de Julio de 1872 D. José Murias y Belon, Registrador de la propiedad de este partido, lo hago saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo.

Dado en Oviedo á 23 de Setiembre de 1873.—Carlos Argüelles.—Por su mandado, Antonio Bances. X—429

Villajoyosa.

D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido. Por virtud de la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido, siendo habido, de Pablo Cantó Fluster, penado por delito de disparo de arma de fuego, cuyas señas se insertan á continuacion.

Dado en Villajoyosa á 3 de Octubre de 1873.—Pelegrin G. Alvarez.

Señas del penado.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, casado, de 48 años de edad, natural y vecino de Benidorm, y oficio marinero.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Ganuza, vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz regular, de 18 á 19 años, y vestido de pantalón y chaqueta de pana negra, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de 243 pesetas 25 céntimos á Maria Royo y Ortiz, vecina tambien de esta ciudad, al agenciarle la venta de siete cahices y seis hanegas de trigo en el dia 23 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Benito, natural de Autil, viudo, sin domicilio fijo, de 43 años de edad, para que el dia 17 de los corrientes, á las diez de su mañana, se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á la práctica de varios careos acordados en causa contra Luis Aspiri sobre lesiones á dicho Benito; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Noticias sanitarias.—HAVRE DE GRACIA.—Cólera.—Desde el 20 al 28 de Setiembre 14 fallecidos.

HAMBURGO.—Cólera.—Desde el 14 al 27 de Setiembre 127 atacados y 77 fallecidos.

TRIESTE.—Cólera.—Desde el 15 al 30 de Setiembre 174 atacados y 99 fallecidos.

KOENISBERG.—Cólera.—Desde el 21 al 27 de Setiembre 24 atacados y 16 fallecidos.

OLORON.—El estado de la salud pública satisfactorio.

LIVERPOOL.—No se ha presentado ningun nuevo caso de cólera. La salud, en general, buena.

Las facciones de Segarra y Vallés se encontraban ayer hácia Uldecona. Cuca la sigue en Alcalá de Chisvert, y Mir en Vistabella.

La partida carlista de Bono ha sido batida por los Voluntarios de Cofrentes en Puente Palanca, dirigiéndose despues á Cabriel, que intentan atravesar por Casas del Rio.

El cabecilla Santés entró anteanoche en Minglanilla (Albacete) con 1.000 hombres, y se cree que desde allí se ha dirigido á Motilla y pueblos inmediatos.

La partida carlista de Rosendo Garcia se encontraba ayer cerca de la raya de Portugal, y es de esperar que se interne en aquel reino por efecto de la activa persecucion de las columnas de nuestro ejército.

La faccion de Villalain con las de Neveras y Losa, fuertes de 60 á 70 hombres, la mayor parte montados y procedentes de la provincia de Burgos, han entrado en la de Soria por San Leonardo, quemando los libros del Registro civil, y dirigiéndose despues á Navaleno, Molinos y Vinuesa, en donde se hallaban ayer tarde.

Columnas de la Guardia civil y del ejército van en su persecucion.

SOCIEDADES

Banco de Pamplona.

En observancia del art. 32 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 25 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, en el local del Banco.

Pamplona 8 de Octubre de 1873.—Con acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vieuña, Secretario. X—432

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 10, Dia 11. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 3/8.

Fondos franceses... 3 por 100... á 57'60; 4 1/2 por 100... á 82'00; 5 por 100... á 93'03; Consolidados ingleses... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'25-35 p. París, á 8 dias vista, 5'24-25-26-27 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 22,2; Idem mínima de id... 9,1; Diferencia... 13,1; Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 5,4; Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 32,4; Idem id. dentro de una esfera de cristal... 47,6; Diferencia... 42,2; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Trigo, de 40'50 á 12 pesetas la fanega, y de 48'92 á 21'62 el hectolitro. Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 468, 916, 2, 4.086.

Su peso en libras... 86.204.—Idem en kilogramos... 39.654.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 2.º de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, y San Serafin, confesor. Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Pan y toros. A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Tocar el violon.—La gallina ciega.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno par.—Robinson.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—El amante espiritu.—La herencia de un sobrino.—Brahma, baile.

A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 125 de abono.—Turno 2.º impar.—Un cuarto desalquilado.—El maestro de baile.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La capa de José.—A casa de aventuras.—Una visita.—El ramillete y la carta.

Salon Esclava.—A las ocho de la noche.—El Juicio final.—El hombre es débil.—La pobrecita Hortensia.—El maestro de baile.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—Guzman el Bueno.—Baile.

A las ocho de la noche.—Por un descuido.—Guerra para hacer las paces.—Una hora de prueba.—El correo de la noche.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—El duende.—La Sociedad de los trece.

A las ocho de la noche.—Hipócrates y Galeno.—Mercedes.—La cola del diablo.

Café-Teatro del Recreo.—A las cuatro y media de la tarde.—Los amantes de Teruel.

A las ocho de la noche.—Entre Pinto y Valdemoro.—La Alcaldesa de Zoratan.—Candidato.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Sociedad La Novedad celebra hoy su reunion de nueve de la noche á una de la madrugada.—La Floreciente, gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décimoctava corrida de toros.